



Folio DEXE202200082
30-06-2022

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/PSS/AGU/NLI/BCT
ID 58445

PRIMERA RENOVACIÓN VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO HUIRO FLOTADOR, SECTOR BAHÍA CHASCO EN LA REGIÓN DE ATACAMA EN PERÍODO QUE SEÑALA.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las leyes N° 19.880 y N° 20.657; la ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, el decreto exento folio N° DEXE202000043 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la resolución exenta N° 2187 de 2010 y sus modificaciones posteriores, que aprobó el Plan de Manejo del recurso Huiro Flotador de Bahía Chasco, Región de Atacama, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que, asimismo, el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.
- 3.- Que, por medio del decreto exento Folio N° DEXE202000043 de 2020, de este Ministerio, con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, se estableció una veda extractiva sobre el recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de aplicación del Plan de Manejo del Recurso Huiro Flotador de Bahía Chasco, en la Región de Atacama, durante el mes de julio de los años 2020 y 2021, inclusive, con el objeto de propender a una conservación del recurso y los ecosistemas asociados, controlando la explotación de la pradera y resguardando los procesos de recuperación de la biomasa disponible.



S.P. c/ ext. original.

4.- Que, el objetivo descrito anteriormente forma parte de la estrategia de manejo contemplada en el Plan de Manejo del recurso huiro flotador de Bahía Chasco en la Región de Atacama.

5.- Que, mediante oficio Ord./CMBCH/Nº 004/2019, de fecha 8 de julio de 2019, el Comité de Manejo del Recurso Huiro Flotador de Bahía Chasco, Región de Atacama recomienda establecer una veda extractiva durante el mes de julio, y así fortalecer el periodo de crecimiento de juveniles.

6.- Que, el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos, mediante Acta CCT-B Nº 5/2021, e Informe Técnico CCT-B Nº 7/2021, complementados mediante carta del Presidente del Comité Científico Técnico Pesquerías Recursos Bentónicos, conforme al estado en que se encuentra dicho recurso, han recomendado renovar la veda extractiva por el período de 4 años, con el propósito de implementar los acuerdos que se establecen en el Plan de Manejo del recurso huiro flotador de Bahía Chasco en la Región de Atacama.

7.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 87-2022, ha recomendado asimismo la adopción de dicha medida, en los términos señalados en el Informe citado.

8.- Que dicha medida ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos.

D E C R E T O:

Artículo 1º.- Renuévase la veda extractiva establecida a través del decreto exento Folio Nº DEXE202000043, de este Ministerio, para el recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, durante el mes de julio de los años 2022 a 2025, inclusive, en el área marítima de aplicación del Plan de Manejo de Bahía Chasco, Región de Atacama, el que fue aprobado mediante la resolución exenta Nº 2187 de 2010 y sus modificaciones posteriores, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la remoción directa, de la especie vedada, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) La remoción del recurso varado naturalmente (en playa de mar), autorizándose la recolección manual de la especie huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, así como su comercialización, transporte, procesamiento, elaboración, transformación y almacenamiento del mencionado recurso y de los productos derivados de ella. Con todo, la recolección quedará supeditada a las cuotas de varado que se establezcan a tal efecto.
- b) La remoción directa del recurso ya individualizado efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan en el sector, y que cuenten con un plan de manejo para esta especie debidamente aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Las Reservas Marinas y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (EMCPO), que tengan el recurso huiro flotador como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:	
Firmantes	NICOLAS ANDRES GRAU VELOSO
Fecha de firma	30-06-2022
Código de verificación	161760
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl





PRIMERA RENOVACIÓN VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO HUIRO FLOTADOR EN SECTOR BAHÍA CHASCO, EN LA REGIÓN DE ATACAMA, EN PERÍODO QUE SEÑALA.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° 202200082 30 JUN. 2022
de este Ministerio, renuévase la veda extractiva para el recurso huiro flotador, durante el mes de julio de los años 2022 a 2025, inclusive, en el área marítima de aplicación del Plan de Manejo de Bahía Chasco, Región de Atacama.

El texto íntegro del decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO,

